

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Brida 81 TT-7E091-AA, peso 7,800 gramos, obtenida a partir de granza de poliamida 66, para la fabricación de automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.5.

II. Caja de cambio transmisión 81 TT-7279-AA, peso 197 gramos, obtenida a partir de granza de poliamida 6, para la fabricación de automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.5.

III. Caja alojamiento palanca 81 TT-7A307-AA, peso 101 gramos, obtenida a partir de granza de poliamida 6, para la fabricación de automóviles «Ford», P. E. 9.07.99.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliamida 66.

Por cada 100 kilogramos de los productos II o III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliamida 6.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásticos Morell, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27837

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Decoletaje y Estampación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de discos para ordenador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Decoletaje y Estampación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de discos para ordenador,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Decoletaje y Estampación, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Guipúzcoa, 15, Ermua (Vizcaya), y N. I. F. A-48-033528 (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 2.000 por 1.000 por 2,5 milímetros, calidad AISI 420, composición: 0,15/0,30 por 100 C; 1 por 100 máximo Si; 1 por 100 máximo Mn; 0,04 por 100 máximo P, 0,03 por 100 máximo S, 13/14 por 100 Cr, de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

2. Discos de acero inoxidable para ordenador, referencia de plazo número 451844, con un peso neto unitario de 240 gramos, de la P. E. 84.55.96.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal 650 gramos de la mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, se establece el 63 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.B.II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 2º de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27838** CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981, en el sentido de incluir dos insecticidas de exportación y dos nuevas mercancías de importación.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1981, página 19156, se rectifica en el sentido de que en el apartado 1.º la mercancía de importación Fenpropatín técnico, en el que figura la P. E. 20.27.90.9, debe decir: «P. E. 20.27.90.9».

**27839** CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1981, páginas 24529 a 24531, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la norma segunda, referente a las mercancías de importación, y en su punto b), en el número 32, donde dice: «... de 0,50 a 8 mm. de diámetro», debe decir: «... de 0,20 a 0,50 mm. de diámetro.»

**27840** RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Mecánicas Asociadas, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea (P. A. 84.01.C.I.c.).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Mecánicas Asociadas, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea.

Habiéndose producido una modificación en la cantidad de elementos de fabricación nacional y de elementos de importación, debido a diversas mejoras introducidas en el diseño de los molinos y equipos de alimentación de carbón y de combustible, se ha experimentado una variación en los grados de nacionali-

zación e importación, por lo que resulta necesario modificar dicha autorización-particular.

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de octubre de 1981.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 23 de octubre de 1980 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 76,53 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,47 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse "in situ", se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular de 23 de octubre de 1980 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## 27841 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,256	94,536
1 dólar canadiense .....	80,131	80,464
1 franco francés .....	16,954	17,020
1 libra esterlina .....	185,656	186,565
1 libra irlandesa .....	151,705	152,533
1 franco suizo .....	53,312	53,622
100 francos belgas .....	253,580	255,020
1 marco alemán .....	42,717	42,941
100 liras italianas .....	7,981	7,991
1 florin holandés .....	39,050	39,247
1 corona sueca .....	17,369	17,453
1 corona danesa .....	13,281	13,339
1 corona noruega .....	16,556	16,634
1 marco finlandés .....	21,965	22,082
100 chelines austriacos .....	608,888	613,073
100 escudos portugueses .....	146,246	147,137
100 yens japoneses .....	44,038	44,272

## MINISTERIO DE CULTURA

**27842** RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se tiene por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico de la villa romana de «El Pomar», en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico de la villa romana de «El Pomar», en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que se conceda audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.